



República del Ecuador

Tribunal Contencioso Electoral



Despacho Dra. Patricia Zambrano Villacrés
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 182-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“SENTENCIA

CAUSA No. 182-2014-TCE

Azogues, provincia de Cañar, 03 de julio de 2014, las 09h25.

VISTOS.-

I. ANTECEDENTES

- a) Denuncia suscrita por el señor Dr. Wilson Antonio Rodas Amoroso, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, mediante la cual pone en conocimiento de este Tribunal, el conocimiento de una presunta infracción electoral. La denuncia y sus anexos, ingresaron a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 12 de junio de 2014, a las 13h47. (fs. 10 a 13)
- b) Razón sentada por la Ab. Sonia Vera Garcia, Prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se certifica que la causa identificada con el No. 182-2014-TCE, en virtud del sorteo electrónico efectuado con fecha 12 de junio de 2014, se remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 15)
- c) El expediente de la causa No 182-2014-TCE, ingresó en el Despacho de la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 13 de junio de 2014, a las 10h51, en (15) quince fojas, que incluyen (1) un CD, conforme se verifica de la razón sentada por la Secretaria Relatora de Despacho, de fecha 16 de junio de 2014. (fs. 15 vuelta)
- d) Auto de 17 de junio de 2014, a las 16h30, en la cual tomé conocimiento de la presente causa, admitiendo a trámite la denuncia presentada y disponiendo se celebre la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día miércoles 2 de julio del 2014 a las 10h00. (fs. 16 y 17)
- e) Razón de citación en persona al presunto Infractor señor Fausto Rodrigo Fajardo Minchala, Representante Legal de Radio TVO INTERNACIONAL, sentada por la Ab. Delia María Peñarreta Morales, funcionaria citadora notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, para esta causa. (fs. 24)

Justicia que garantiza democracia

1



República del Ecuador

Tribunal Contencioso Electoral



Despacho Dra. Patricia Zambrano Villacrés
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- f) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día miércoles 2 de julio de 2014, a las 10h10. (fs. 41 a 43 vuelta)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Jurisdicción y Competencia

El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señalan que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”*. (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero y cuarto del Código ibídem, en su orden respectivo, manifiestan: *“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.(...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”*

Los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen en el Capítulo IV el procedimiento para el Juzgamiento de Infracciones Electorales.

Por las consideraciones constitucionales y legales citadas, esta Juez tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa por lo que no adoleciendo de nulidad alguna, se declara su validez.

2.2. Legitimación Activa

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 280 dice que *“... concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.”* En concordancia, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *“El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...)”* (El énfasis no corresponde al texto original).

En atención a la normativa vigente, el Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Cañar, tiene legitimación activa suficiente para actuar en la presente causa.

2.3. Oportunidad de la presentación de la denuncia

Justicia que garantiza democracia

2



República del Ecuador

Tribunal Contencioso Electoral



Despacho Dra. Patricia Zambrano Villacrés
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 304, estipula que *"la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años"*.

Conforme se verifica de Autos, la denuncia del Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de Cañar, fue presentada oportunamente. (fs. 10 a 13).

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. Contenido de la Denuncia

La denuncia, se sustenta en los siguientes argumentos:

i) Que *"Durante los días lunes 20 y lunes 27 de enero de 2014; lunes 3, lunes 10 y lunes 17 de febrero de 2014, la estación radial TVO INTERNACIONAL, en el horario que partía desde las 07h0 hasta las 08h37 aproximadamente, difundía el espacio "CAÑAR HABLA" en el que diferentes funcionarios del estado hacían conocer a la ciudadanía sobre actividades y obras, emprendidas por el Gobierno Nacional. A pesar de estar prohibido y que desde la Delegación Electoral del Cañar se les pidió reiteradamente la suspensión del programa y la no transmisión del mismo, el medio de comunicación no acato, transgrediendo lo que dispone la Constitución y los Arts. 203 y 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia."* (sic)

ii) Que *"Los nombres y apellidos de los presuntos infractores son: Radio TVO INTERNACIONAL 1013 AM, cuyo representante legal es el Lcdo. Fausto Rodrigo Fajardo Minchala"*. Las personas que tuvieron conocimiento de la misma son el Supervisor del Centro de Monitoreo de la Delegación Provincial del Cañar Ing. John Chabla y el Ing. Javier Álvarez, Coordinador de Promoción Electoral de la referida institución.

iii) Que remite el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda conforme a la Ley, al *"amparo de lo que establecen los arts. 2013 y 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia"*. (sic)

3.2 Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Cañar, el día miércoles 2 de julio de 2014, a las 10h10 comparecieron: El Denunciante, Dr. Wilson Rodas Amoroso, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar; el presunto infractor señor Fausto Rodrigo Fajardo Minchala, acompañado de la Dra. Jeannette Patricia Pozo Valdivieso, Defensora Pública. También estuvieron presentes en la sala en donde se realizó la diligencia, dos representantes de la Secretaría Nacional de Comunicación, SECOM.

Las Partes procesales, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, presentaron en lo principal los siguientes argumentos:

3.2.1 La Defensora Pública, manifiesta que: **i.** Niega los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia. **ii.** La radio TVO Internacional, transmitió un programa sobre una rendición de cuentas, en la cual se informaba las actividades que el Gobierno se encuentra realizando. **iii.** El programa que se transmitió no estaba favoreciendo a ningún candidato, no participaron en él candidatos sino funcionarios públicos. **iv.** No existe una actitud deliberada del medio de comunicación para infringir la ley electoral, por lo que la infracción no se configura. **v.** Que no se trata de una publicidad gubernamental, los funcionarios públicos que rinden cuentas solo

Justicia que garantiza democracia

3



República del Ecuador

Tribunal Contencioso Electoral



Despacho Dra. Patricia Zambrano Villacrés
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

están cumpliendo con su obligación constitucional. **vi.** El programa “Cañar habla”, se lo realiza desde hace dos años, en consecuencia no se puede ligarlo a una propaganda o publicidad electoral. Este programa se enlazó con otras emisoras radiales, no fue solamente transmitido por TVO Internacional. **vii.** Existe una incoherencia en la determinación de la personería activa, añadida a la falta de elementos de convicción que inciden para que la causa deba ser archivada. **viii.** En defensa del presunto infractor citó el artículo 203 del Código de la Democracia, resaltando las excepciones contempladas en la misma Ley, para las instituciones del Estado y sus autoridades, respecto a los programas o proyectos que estén ejecutando o que por la oportunidad deben ejecutarse en ese periodo. Según la Defensora Pública, la transmisión del programa “Cañar habla”, se encontraría dentro de las excepciones. **ix.** Igualmente citó el contenido del artículo 207 del Código de la Democracia, para sostener que el programa “Cañar habla”, estaba difundiendo información necesaria sobre los proyectos en ejecución del Gobierno Provincial. **x.** En la Constitución de la República se contempla la rendición de cuentas, por lo cual el programa “Cañar habla”, solamente está obediendo un mandato constitucional. **xi.** Se observa incoherencias en la denuncia porque en ella, se dice que su defendido ha infringido el artículo “2013”, el cual no existe, puesto que los artículos del Código de la Democracia no alcanzan a esa numeración, por lo que se trataría de otra infracción, lo cual acarrearía nulidad. **xii.** Que se tenga en consideración al momento de resolver el artículo 82 de la Constitución, y que se absuelva a su defendido, confirmando su estado de inocencia. **xiii.** Adjunta documentación, para incorporar al expediente, de la cual no es aceptada una parte, por la señora Juez, porque se trata de copias simples.

3.2.2 El denunciante en su intervención, expresó que: **i.** Se ratificaba en los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia, salvando el error mecanográfico que consta el final del texto de su denuncia. Solicita que se considere el espíritu de la norma, porque los artículos sí están citados correctamente en la misma denuncia y estos sí guardan coherencia con la normativa. **ii.** Se reproduzca a su favor todo lo que consta de Autos. **iii.** Indica que desde que asumió la función en la Delegación Provincial Electoral de Cañar, ha aplicado una política de puertas abiertas y de muy buenas relaciones con los medios de comunicación social, porque los considera como los mejores aliados de la democracia, esto es indiscutible. **iv.** Durante el periodo electoral, por mandato constitucional y legal, todo tipo de contrataciones con la prensa escrita, televisión, radio y vallas publicitarias, debía salir con la autorización del CNE. **v.** Que en las fechas que se mencionan en la denuncia respecto a las transmisiones realizadas del programa “Cañar habla”, estaba en vigencia la facultad exclusiva del Consejo Nacional Electoral, para autorizar todo tipo de programas, sin embargo la defensora del representante legal del medio de comunicación, sustenta como argumento la transmisión de una “rendición de cuentas”. **vi.** Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitió una resolución señalando que por esta vez, la rendición de cuentas de las autoridades, podría realizarse en fechas posteriores. Igualmente existe un documento interno de la Dirección de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, que coincide con este criterio. Estos dos documentos fueron notificados a los medios de comunicación para su conocimiento, y como una forma de advertencia para que den cumplimiento a la Ley. **vii.** Adjunta como prueba a su favor: un CD que contiene la grabaciones detectadas en el monitoreo realizado por el Consejo Nacional Electoral de Cañar, del programa “Cañar habla”, así como una copia certificada de una comunicación que se entregó al medio de comunicación TVO Internacional, y que fue recibida por el señor Fausto Fajardo Minchala. **viii.** Que se solicitó a los medios que no difundan el programa “Cañar habla”, durante el periodo electoral, algunos otros medios de comunicación, sí se abstuvieron y dejaron de transmitir. **ix.** Que en la Delegación se activó un centro de monitoreo durante todo el proceso electoral, en el cual se mantenía un radio sintonizador dedicado a cada una de las emisoras, y que precisamente uno de esos radios con su monitor estaba

Justicia que garantiza democracia

4



República del Ecuador

Tribunal Contencioso Electoral



Despacho Dra. Patricia Zambrano Villacrés
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

asignado para la radio TVO Internacional. Indica que el Informe de monitoreo concerniente a ese medio de comunicación fue elaborado por el señor Jhon Chabla.

3.2.3 Interviene el Representante Legal de radio TVO Internacional, señor Fausto Fajardo Minchala, quien indica: **i.** Que es un profesional en la comunicación y la docencia, sus actos siempre han estado ceñidos por la verdad y tiene un amplia trayectoria de servicio. **ii.** Que su medio de comunicación tiene cobertura regional. **iii.** Que no ha infringido ninguna norma electoral ni la Constitución. **iv.** Que mantuvo conversaciones para que se le contrate para la transmisión del programa "Cañar Habla", el cual ya era difundido por otras radios. **v.** Que el programa "Cañar habla" se origina en la capital de la provincia, en la radio Ondas Cañaris en FM, y que lo que ellos hacen es retrasmitir la señal. **vi.** Indica que nunca se hizo el programa en los estudios de su radio, únicamente su personal, sintonizó la radio matriz y retransmitieron. Otros medios que también retrasmiten ese programa son las radios: Génesis, Cañar Stereo, la Voz de Ingapirca, Radio Roja, Radio Satélite, entre otros.

3.2.4 Los funcionarios de la SECOM, que estuvieron presentes en la diligencia, no eran testigos, por lo cual la intervención que tuvieron por pedido de la señora Juez, fue meramente referencial, por lo cual su participación no se la toma en cuenta.

3.3 Argumentación Jurídica

3.3.1 Normativa referente a la propaganda electoral y el financiamiento estatal.

La Constitución de 2008, incorporó el financiamiento estatal, a través del Consejo Nacional Electoral para garantizar que la promoción electoral sea equitativa e igualitaria.

Conforme lo dispone el artículo 115 inciso primero y tercero de la Carta Magna, "(...) los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. (...) La Ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral" (el énfasis me corresponde).

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 358 dispone, que **"el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral"** (el énfasis me corresponde).

Esta regulación no tiene otro propósito que precautelar el principio de igualdad para que los sujetos políticos, que al promocionar sus propuestas políticas y/o candidaturas no adquieran ventajas ilegítimas para alcanzar la aceptación ciudadana, en perjuicio de aquellas organizaciones políticas y candidaturas que no se encuentran en idéntica o similar realidad.

Dentro de las competencias del Consejo Nacional Electoral se encuentra el **"Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y**



República del Ecuador

Tribunal Contencioso Electoral



Despacho Dra. Patricia Zambrano Villacrés
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;¹. De conformidad a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, por disposición del Consejo Nacional Electoral, también le corresponde cumplir esta función a las Delegaciones Provinciales.

Respecto a la vulneración de la normativa electoral por parte de los medios de comunicación, el Código de la Democracia, en el artículo 277, determina que constituyen infracciones:

1. La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en periodos de elecciones;
2. La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral;
3. Incumplir con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral establecidas en esta ley;
4. El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, dispuestas por el Consejo Nacional Electoral; y,
5. La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de las organizaciones políticas con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones o personas.

En estos casos, se suspenderá la publicidad en dicho medio y se le sancionará con una multa de cincuenta a cien mil dólares. (El énfasis no corresponde al texto original)

El artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral, prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones, en cuyos casos requerirán de autorización del Consejo Nacional Electoral, suscribirán una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al Director de las Delegaciones Provinciales, según corresponda, en la que se especificará y motivará la solicitud y se adjuntará el material o pieza publicitaria en su formato correspondiente: audio, video o arte para la difusión que se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho periodo.

El artículo 43 del Reglamento de Promoción Electoral, a su vez establece: "(...) que ningún medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias determinadas por la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el presente reglamento podrán difundir publicidad estatal en tiempo de campaña, que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral (...)." (El resaltado no corresponde al texto original)

3.3.2 Sobre la determinación de responsabilidad del presunto infractor

La Constitución de la República en razón de garantizar el derecho al debido proceso, en su artículo 76 número 7 determina "El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra."

¹ Véase el artículo 219 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia



República del Ecuador

Tribunal Contencioso Electoral



Despacho Dra. Patricia Zambrano Villacrés
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dentro de lo actuado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, contrastado con la documentación que obra de autos, se colige que:

a) El Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, presentó una denuncia por la transmisión de un programa titulado "Cañar habla". Si bien se constata que ha citado el denunciante incorrectamente en una parte de la denuncia, los artículos del Código de la Democracia, presuntamente infringidos por el presunto infractor esto corresponde a un lapsus cálamí, por lo cual no procede el argumento de la nulidad, que señala la Defensora Pública.

b) La rendición de cuentas es considerada como un *"proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos (...)"* En este contexto, existen *"sinergias permanentes entre la ciudadanía y las instituciones públicas con la finalidad de construir confianza y mejorar la calidad de la gestión de lo público, a través de la transparentación de procesos y la apertura de las instituciones a la evaluación y control permanente por parte de la ciudadanía"*.² En el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se especifica cuáles son los objetivos de la rendición de cuentas, para garantizar el cumplimiento de la disposición constitucional relativa a la fiscalización de las actividades de los poderes públicos.

c) El programa radial "Cañar habla", según lo observado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, como de la revisión del expediente en su integralidad, tenía un contenido informativo, respecto a las actividades que efectúa el gobierno nacional, cuyo anunciante es la Secretaría Nacional de Comunicación del Estado, SECOM. Se colige que dichos programas no correspondían a información o actividad de un determinado candidato que se encontraba terciando para las dignidades seccionales, por lo que mal podría decirse que se trataba de difusión de propaganda, publicidad o de promoción directa o indirecta que incida a favor de un determinada candidatura en el proceso electoral de febrero de 2014, en consecuencia, en el presente caso no existe evidencia de transgresión a la normativa electoral por parte del medio de comunicación radial TVO INTERNACIONAL. El medio de comunicación cumplió con difundir actividades de índole nacional que constan dentro del plan del gobierno nacional y provincial, los cuales no requerían de autorización previa para su difusión por encontrarse en ejecución, conforme lo señala el artículo 207 del Código de la Democracia que en su parte pertinente señala: (...) **"Únicamente podrán informar a través de éstos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período."** (...) en concordancia con el número 1 del artículo 203 *Ibidem*; de tal forma que no se ha logrado probar que la transmisión de la misma haya causado perjuicio a las candidaturas terciaron en el proceso Electoral Seccional 2014, y con ello romper el principio de equidad en la participación político-electoral.

² http://www.cpccs.gob.ec/modulos/rendicion/guia_rendicion.pdf

Despacho Dra. Patricia Zambrano Villacrés
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

d) Como Juez Electoral de Instancia, en pro de garantizar el debido proceso, se ha obrado conforme lo determina el Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, que en su artículo 35 prescribe: “La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.”

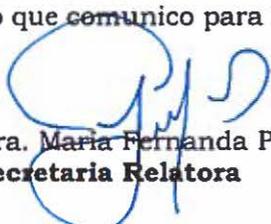
IV. DECISIÓN

Por lo expuesto durante el proceso, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de Radio TVO Internacional, representada por el señor Fausto Rodrigo Fajardo Minchala.
2. Notifíquese el contenido de la presente sentencia:
 - a) Al señor Fausto Rodrigo Fajardo Minchala, Representante Legal de Radio TVO Internacional, en la casilla contencioso electoral No. 125, así como en la casilla judicial No. 116 del Palacio de Justicia de Cañar, y en los correos electrónicos: jpozo@defensoria.gob.ec, patyta0511@hotmail.com.
 - b) Al Director de la Delegación Provincial de Cañar, Dr. Wilson Rodas Amoroso, en la casilla contencioso electoral No. 112 y en el correo electrónico wilsonrodas@cne.gob.ec.
 - c) Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia
3. Ejecutoriada la sentencia se dispone su archivo y se ordena que una copia certificada de la sentencia, se remita al Consejo Nacional Electoral, en atención a lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. Siga actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.
5. Publíquese la presente sentencia en la página web - cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, y exhibase en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Cañar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

